

27 OCT. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1723

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 27 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1536-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 24 de Octubre del 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales y/o Gerenciales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20^o1; inciso 21.2 del artículo 21^o2; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23^o3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



1 Artículo 20.- Modalidades de notificación

- 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de preferencia:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
- 20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

2 Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

- 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentran a su alcance recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)
- (*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

3 Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

- 23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:
- 23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
- 23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

27 OCT. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;


Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales y/o Gerenciales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**
[Handwritten Signature]
CPC. Guillermo Darío Cisneros Tarmelo
JEFE (O) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2017

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE BAZAN HERNANDEZ MARIA JESUS	SHALOM	1275-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1083-2013	PO1029904	G - XV - 2 - L - 2				
	MESTRE HERNANDEZ AMELIA ESPERANZA									
2	QUISPE CCENTE ELIZABETH	MERCADO CENTRAL	868-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1179-2013	PO1030731	H - XVI - 1A - C - II				
3	ALCALDE REYES JUAN	PRDA CHALACA TITULADOS	1172-2012-GRC/GA /DGP-JPECPYPPNP	290-2013	PO1025425	E - XI - 2 - E - 6				
	DRION CORPORACIÓN DE CREDITO BANCO EN LIQUIDACION									
4	SUCESIÓN DE PEREZ ALFARO DOMINGO ENRIQUE	LA UNION	1456-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	43-2013	PO1031216	D - IX - 1 - J - 16				
5	SUCESIÓN DE BAZALAR LARREA ARMANDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2152-2009	PO1068548	J - XX - 4 - P - 120				
6	VALVERDE RAMOS NILDA	LOS NARANJOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	763-2009	PO1026588	F - XII - 3 - A - 13				
7	JIMENEZ GANDULIA ISABEL	TUPAC AMARU	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2478-2010	PO1027984	F - XIII - 1 - G - 5				
8	RIVERA VIGO EPIFANIA	LIBERTAD PRIMERA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3593-2010	PO1025198	E - XI - 1 - H - 10				
9	CALDERON GONZALES MARIA GLADYS	AVIMAPA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	965-2010	PO1064332	F - XII - 6 - J - 9A				
10	SUCESIÓN DE MAYOR RICSE MAXIMO	TUPAC AMARU	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2521-2010	PO1028030	F - XIII - 1 - I - 13				
	SANTOS DE MAYOR NATIVIDAD									
11	ENCISO JUAREZ TOMAS	PRDA CHALACA TITULADOS	1710-2012-GRC/GA/DGP-JPECPYPPNP	275-2013	PO1025376	E - XI - 2 - B - 8				
12	SUCESIÓN DE ASENJO ZAPATA OSCAR BENJAMIN	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1808-2009	PO1031729	J - XX - 4 - I - 4				
13	SUCESIÓN DE LARREA AVIA ARTEMIO	SAN PEDRO DE ISRAEL	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1813-2009	PO1031734	J - XX - 4 - I - 9				
13	MILLA MESTANZA ABRAHAM CESAR	LA UNION	1486-2012-GRC/GA/DGP-JPECPYPPNP	71-2013	PO1031292	D - IX - 2 - E - 5				
14	SANTOS YESAN MARIA DEL CARMEN	LA UNION	1456-2012-GRC/GA/DGP-JPECPYPPNP	6-2013	PO1031041	D - IX - 1 - A - 9				

RESOLUCIÓN GERENCIAL Y JEFATURAL DE NULIDAD DE OFICIO

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE PEREZ ALFARO DOMINGO ENRIQUE	LA UNION	441-2015-GRC/GA	43-2013	PO1031216	D - IX - 1 - J - 16				
2	SUCESIÓN DE BAZALAR LARREA ARMANDO	SAN PEDRO DE ISRAEL	046-2017-GRC/GGR/DGP	2152-2009	PO1068548	J - XX - 4 - P - 120				
3	VALVERDE RAMOS NILDA	LOS NARANJOS	346-2016-GRC/GA	763-2009	PO1026588	F - XII - 3 - A - 13				
4	SUCESIÓN DE ASENJO ZAPATA OSCAR BENJAMIN	SAN PEDRO DE ISRAEL	236-2015-GRC-GA	1808-2009	PO1031729	J - XX - 4 - I - 4				
5	SUCESIÓN DE LARREA AVIA ARTEMIO	SAN PEDRO DE ISRAEL	237-2015-GRC/GA	1813-2009	PO1031734	J - XX - 4 - I - 9				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	MONGE ARANA CARMEN	06 DE DICIEMBRE	1590-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	885-2013	PO1028371	G - XIV - 2 - F - 8				
	AYALA MONGE LOURDES MONICA									
	AYALA MONGE HANS EDUARDO									
4	SUCESIÓN DE FLORES MENDOZA ESTHER NATIVIDAD	COSMOVISION	1613-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	824-2010	PO1064951	F - XIII - 4 - G - 35				
4	SALVATIERRA LEANDRO NDRA VALERY	MERCADO CENTRAL	1076-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	2325-2010	PO1030879	H - XVI - 1A - C - 10				
5	SUCESIÓN INTESTADA DE MOSCOL HERRERA MARIA HIGINIA: MOSCOL HERRERA DOLORES HIGINIA	MERCADO CENTRAL	1592-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2226-2010	PO1030689	H - XVI - 1A - A - 14				
6	PUERTAS DEL AGUILA MONICA LIZ	4 SUYDOS	1156-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	214-2010	PO1028677	F - XIII - 4 - I - 22				
7	SUCESIÓN DE CELIS VARGAS ARTEMIO	PESQUERO III	1526-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3289-2010	PO1024607	E - X - 3 - E - 42				
	SUCESIÓN DE BERMUDEZ DE CELIS UMBELINDA									

27 OCT. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ST. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO



N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
8	SUCESIÓN DE AGURTO AYALA LUIS ALBERTO	BALNEARIOS	1350-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1271-2013	PO1028812	F - XIII - 5 - F - 22				
	MARINO NUÑEZ LUIS ALFREDO									
9	AGUILAR TELLO HERNAN ADOLFO	VIRGEN DE GUADALUPE	1077-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1875-2010	PO1073173	G - XV - 2 - A - 17				
	CASTAÑEDA SANTISTEBAN ESPERANZA									
10	SUCESIÓN DE PAUCARPURA VALLADARES ISABEL	LA UNION	1548-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1597-2009	PO1031332	D - IX - 2 - F - 19				
11	SUCESIÓN DE HUAYCOCHEA CRUZ MOISES PELAYO	LA UNION	1225-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	73-2013	PO1031293	D - IX - 2 - E - 6				
12	REYES REYES ROCIO LILIANA	LA UNION	1075-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1408-2009	PO1031046	D - IX - 1 - B - 2				
13	SUCESIÓN DE CALDERON SUAIZ DLGA LINA	PESQUERO II	100-2013-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1607-2010	PO1024252	E - X - 2 - E - 2				
14	BURGA RODRIGUEZ MARIA ELENA	LOS ALAMOS	1307-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	616-2010	PO1027275	F - XII - 5 - M - 9				
15	SUCESIÓN DE CACHO MONGE JUAN	LAS BRISAS	1474-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	19-2014	PO1030506	G - XV - 5 - C - 7				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECONOCER

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESIÓN DE RODRIGUEZ DE MONTEJO ARMINDA Ó RODRIGUEZ DE MONTEJO ARMIDA (Según RENIEC)	LA UNION	1404-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1638-2009	PO1031380	D - IX - 2 - H - 16				
2	SUCESIÓN DE MEGO VARGAS ROSARIO	COVIPOL	1461-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	420-2010	PO1026921	F - XII - 4 - I - 9				
3	SUCESIÓN DE BERMUDEZ CORDOVA FLORENCIO	LA UNION	1539-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	77-2013	PO1031340	D - IX - 2 - F - 27				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RECTIFICAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	MONGE ARANA CARMEN	06 DE DICIEMBRE	1643-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	985-2013	PO1029371	G - XIV - 2 - E - 8				
	AYALA MONGE LOURDES MONICA									
	AYALA MONGE HANS EDUARDO									
2	JIMENEZ VENTURO BENEDICTO	INCA WASY	733-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1706-2009	PO1031471	D - IX - 3 - C - 2				
	DIAZ CASTILLO REMIGIA									
3	GARAY MAURICIO ALEJANDRO	NUEVO HORIZONTE	837-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPP	90-2014	PO1030200	G - XV - 4 - A - 11				

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	QUISPE PUMAINCA ELSA	NUEVO HORIZONTE	1513-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	90-2014	PO1030200	G - XV - 4 - A - 11				
	HANCCO CANO VICTOR									
	GARAY MAURICIO ALEJANDRO									
2	AMAYA RIOJAS LESBIA	TUPAC AMARU	872-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	714-2013	PO1028808	E - X - 4 - C - 27				
	MANRIQUE TOVAR NORMA ISABEL									
3	YARANGO ZACARIAS RUBEN JESUS	BRISAS II	891-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	487-2010	PO1078925	E - X - 4 - C - 27				
	GARAY QUINTANA HERCILIA MIRIAM									
4	LAZO FALCON LILY VICENTA	AVIMAPA	649-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	554-2013	PO1065050	F - XII - 3 - H - 2				
5	ZAMUDIO CAMAC ROSA NELIDA	BRISAS II	696-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	476-2010	PO1024820	E - X - 4 - C - 15				
6	GARCIA RODRIGUEZ JAIME ARTURO	COSMOVISION	784-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	707-2010	PO1028616	F - XIII - 4 - G - 8				
7	VILLACORTA VELA DENIS ENRIQUE	BALNEARIOS	846-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2841-2010	PO1028720	F - XIII - 4 - K - 2				
8	JIMENEZ VENTURO BENEDICTO	INCA WASY	906-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1706-2009	PO1031471	D - IX - 3 - C - 2				
	DIAZ CASTILLO REMIGIA									

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

